

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo ordenado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1139

RADICACIÓN 2022-373

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda para el proceso **REGULACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, a favor de los menores Samuel Álvarez Blanco y Antonella Álvarez Blanco, promovida mediante apoderado judicial por el señor **EDWIN ANTONIO ÁLVAREZ MONTES**, mayor de edad y domiciliado en Pereira, contra la señora **HELLEN JOAN BLANCO GARCIA**, mayor de edad y con domicilio en Cali, el cual siguen los menores, conforme al artículo 88 C.C.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

1.- No obstante que se promueve demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en el hecho 8 se indica claramente que el demandante "ha dado cumplimiento a las obligaciones indispensables para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y en general para el desarrollo integral de sus hijos", y a continuación hace una relación de gastos mensuales y anuales y valores, y en la pretensión novena solicita que se fije una suma por tal concepto, lo que no es claro ni congruente, por cuanto, es presupuesto de la demanda de fijación de alimentos el incumplimiento del progenitor que no custodio de los hijos menores de edad, caso en el cual, el que los tiene a cargo es a quien le corresponde promover la acción. Ahora, si de lo que se trata es que se establezca una suma en dinero fija como cuota alimentaria o que la madre rechace u obstaculice la entrega de los aportes económicos, cuenta el demandante con ofrecimiento voluntario u oferta de alimentos, para lo cual debe agotar la conciliación previa. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 82-5 C.G.P.).

2.- No se aporta prueba siquiera sumaria del cumplimiento de los deberes alimentarios por parte del demandante para con sus menores hijos, requisito que impone la ley para ser escuchado en reclamación de visitas. (Art. 129 CIA.)

3.- No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada, a la dirección física de la demandada que suministra, requisito que debe cumplir, toda vez que las

medidas que solicita en la pretensión quinta, se tratan en verdad de, medidas provisionales a consideración del juzgado. (Art. 6 Decreto 806/20).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se advertirá que, disponiendo la parte del término legal de cinco (5) días para ser subsanada, y se reconocerá personería a la apoderada designada.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

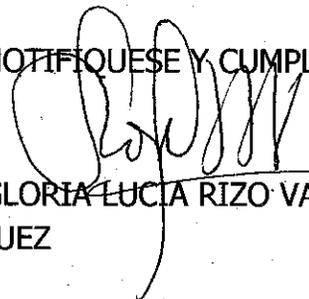
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para el proceso de **REGULACION DE VISITAS y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida mediante apoderado judicial por el señor **EDWIN ANTONIO ÁLVAREZ MONTES**, mayor de edad y domiciliado en Pereira, en favor de los menores Samuel Álvarez Blanco y Antonella Álvarez Blanco, contra la señora **HELLEN JOAN BLANCO GARCIA**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo, y que deberá remitir copia del escrito de subsanación y los anexos, a la demandada, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Doctor **JUAN ALEJANDRO REYES**, identificado con C.C. 9.868.888 de la T.P. No. 161.266 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 180

Fecha: 21 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario